

SUMARIO

1. Plan General de Control Tributario para 2013

Se han aprobado las directrices generales del Plan General de Control de Tributario y Aduanero para 2013.

2. Aspectos a tener en cuenta en el cálculo del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades Ejercicio 2013

Detallamos en un breve esquema los principales aspectos a tener en cuenta.

3. Cómputo de pérdidas en reducciones de capital y disolución de sociedades

Se renueva el régimen especial de no computar las pérdidas por causa de deterioro de ciertos inmovilizados.

4. Tratamiento contable de los gastos financieros no deducibles

En respuesta a una consulta, el ICAC clarifica el tratamiento contable sobre los gastos financieros que fiscalmente no resultan deducibles por superar el límite establecido.

5. Desarrollo contable sobre inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Mediante una Resolución del ICAC se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

6. Disposiciones publicadas durante los meses de febrero y marzo de 2013

7. Apuntes de la Actualidad Fiscal. Disposiciones Autonómicas publicadas durante los meses de febrero y marzo de 2013

8. Calendario Fiscal para el mes de abril de 2013

9. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral

10. Convenios Colectivos

1. *Plan General de Control Tributario para 2013.*

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han aprobado las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013.

En el ámbito específico de la lucha contra el fraude, las actuaciones de prevención y control más relevante se desarrollarán en tres grandes áreas:

- Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero
- Control del fraude en fase recaudatoria
- Colaboración con las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas

Siendo áreas de actuación preferente de la comprobación e investigación del fraude:

- La obtención de información
- La economía sumergida
- La fiscalidad internacional
- La planificación fiscal agresiva
- El fraude organizado
- La prestación de servicios personales de alto valor
- El control sobre operaciones, regímenes y sectores específicos
- Los productos objeto de impuestos especiales
- El control aduanero
- La prevención y represión de contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales

Entrando en detalle, en el marco de sus planes de control, la Agencia Tributaria incidirá en los siguientes aspectos:

Actuaciones de carácter preventivo

Regularización voluntaria de la situación tributaria. La Agencia Tributaria analizará si los contribuyentes que se han acogido a procesos de regularización voluntaria de su situación fiscal se han ajustado a la normativa reguladora de dichos procesos.

Intercambio de información con otras Administraciones. Se pondrá el acento en la suscripción y ejecución efectiva de acuerdos de intercambio de información con otras Administraciones, tanto nacionales como internacionales.

Ámbito internacional. Se continuará desempeñando un papel activo en el intercambio de información con otras Administraciones Tributarias en el marco de los acuerdos de intercambio de información suscritos por la Agencia Tributaria, con la finalidad de obtener información que permita el descubrimiento de patrimonios y fuentes de renta radicados en territorios calificados tradicionalmente como territorios de baja tributación o paraísos fiscales.

Se creará una nueva Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional y se dedicará atención preferente a los contribuyentes que no hayan presentado la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, así como a aquellos cuya residencia fiscal se halle en territorios de baja imposición y a los movimientos en efectivo por parte de viajeros cuando deban ser objeto de

declaración previa. También pondrá especial énfasis en pagos al exterior de especial relevancia, operaciones con países que han dejado de figurar como paraísos fiscales.

Economía sumergida y rentas no declaradas. Se intensificará la lucha contra la economía sumergida y la presencia de los órganos de control en la calle para la realización de controles masivos y actuaciones de captación de información presenciales sobre actividades económicas abiertas al público, recintos aduaneros y establecimientos autorizados.

La Agencia Tributaria realizará actuaciones presenciales destinadas a la detección de alquileres u otras actividades no declaradas a partir de los datos de consumo de energía.

Además, intensificará la colaboración con la Seguridad Social.

Incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo. Novedoso en 2013 será el análisis de las denuncias que se pudieran presentar por incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo por importe superior a 2.500 euros.

Evasión fiscal internacional. Se potenciará la lucha contra la evasión fiscal internacional en línea con las más modernas directrices de las organizaciones internacionales de las que España y la Agencia Tributaria forman parte.

Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero. Se iniciará en 2013 la verificación de la correcta cumplimentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero.

Esquema de planificación fiscal. Continuará el control de la utilización de esquemas de planificación fiscal agresiva por entidades residentes, como la utilización indebida de fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, la deducción artificiosa de gastos financieros o el aprovechamiento indebido de pérdidas o bases imponibles negativas.

Actuaciones de investigación contra las tramas organizadas de fraude. Seguirán siendo prioritarias las actuaciones de investigación contra las tramas organizadas de fraude tributario, aduanero, contrabando y blanqueo de capitales, especialmente las relacionadas con la introducción en territorio aduanero comunitario de mercancías procedentes de países asiáticos.

Actividades profesionales. Las actividades profesionales seguirán siendo objeto de atención preferente así como la comprobación conjunta de grupos familiares y sociedades en las que participan.

Juego "on-line" y comercio electrónico. Será novedosa en 2013 la comprobación de las actividades de juego "on-line", el control de la tributación de los premios y la investigación de las actividades de comercio electrónico.

Productos sujetos a impuestos especiales. En el ámbito de los productos sujetos a impuestos especiales se iniciará el control de la circulación dentro del territorio nacional bajo el nuevo modelo de control de la circulación intracomunitaria.

Operaciones vinculadas. El control se centrará en los servicios intragrupo y en los acuerdos de reparto de costes en el marco de las operaciones vinculadas y cumplimiento de las obligaciones de documentación, principalmente de ámbito internacional.

Impuesto sobre Sociedades. La Agencia Tributaria revisará la limitación de la deducibilidad de gastos financieros y la compensación indebida de bases imponibles negativas. Igualmente, prestará especial atención en el cálculo de los pagos fraccionados, en particular, el de las grandes empresas, teniendo

en cuenta las nuevas limitaciones y los pagos mínimos. Finalmente, se reitera la intención de comprobar las operaciones de reorganización empresarial (como fusiones y escisiones).

Impuesto al Valor Añadido. Se anuncia un especial seguimiento de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo por parte de contratistas y subcontratistas. Así mismo continuará el control de los contribuyentes en régimen de módulos en cuanto a la emisión de facturas irregulares y a las actividades profesionales.

Control en fase recaudatoria

Coordinación con los órganos liquidadores. Se impulsarán las actuaciones de coordinación con los órganos liquidadores para incrementar el cobro de las liquidaciones tributarias y aduaneras; se especializarán equipos y unidades, y se establecerán protocolos de actuación ante los fraudes más complejos y graves, como insolvencias aparentes, autoliquidaciones sin ingreso, delitos, sociedades sin patrimonio, procesos concursales; se potenciarán las acciones penales por insolvencia punible; y se realizará una vigilancia patrimonial más intensa sobre los deudores para evitar el vaciamiento patrimonial, adoptando las medidas cautelares que sean pertinentes.

Colaboración con las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas. El intercambio de información con las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, constituye línea prioritaria de actuación

2. Aspectos a tener en cuenta en el cálculo del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades Ejercicio 2013

Dadas las numerosas modificaciones legales aprobadas en el último semestre de 2012 que son aplicables al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2013, introducimos un breve esquema de los principales aspectos a tener en consideración para calcular el pago fraccionado del ejercicio 2013.

En el cuadro resumen, que incluimos a continuación, figuran las peculiaridades de las dos modalidades de pago fraccionado recogidas en la Ley del Impuesto, cuyo pago se realiza:

- En base a la cuota íntegra, del último Impuesto sobre Sociedades presentado, minorada en las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta soportados, esto es, para las empresas cuyo ejercicio finaliza el 31 de diciembre, la declaración del ejercicio 2011.
- Sobre la base imponible obtenida en los 3, 9 y 11 primeros meses del año.

Este régimen es obligatorio para las empresas que en los doce meses anteriores al inicio del ejercicio hayan obtenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros y es optativo para el resto de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Pagos Fraccionados del Impuesto sobre Sociedades 2013					
Modalidades:					
a) Cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado					
No existen cambios con respecto a tratamiento aplicable en ejercicios anteriores, siendo el tipo del 18 por 100 aplicable sobre la cuota de la última declaración, antes de la deducción de pagos fraccionados.					
b) Base imponible de los 3, 9 y 11 meses de cada año					
Millones euros (€)	Límite Gastos Financieros	Límite Amortización	Límite BINs	Tipo	Cuota mínima
< 10 Pymes (*)	Deducibilidad de los gastos financieros hasta un millón de euros o 30% beneficios operativos	No aplicable	No aplicable	17% - 21%	No aplicable
< 10 no Pymes (*)		No aplicable	No aplicable	21%	No aplicable
> 10 a <20		No aplicable	No aplicable	23%	No aplicable
> / = 20 a < 60		Inmovilizado material, intangible e inversiones: 70/ del coeficiente amortización. Fondo de comercio: 1% Activos intangibles con vida útil definida: 2%	Compensación BINs: 50% de la BI	26%	12% / 6% del resultado positivo de PyG si > cuota según base imponible
> / = 60			Compensación BINs: 50% de la BI	29%	

(*) Las sociedades cuyo volumen de operaciones durante los 12 meses anteriores no haya excedido de 6.010.121,04€, también pueden optar por aplicar este método.

3. Cómputo de pérdidas en reducciones de capital y disolución de sociedades

Se renueva el régimen especial de no computar las pérdidas por causa de deterioro de ciertos inmovilizados.

A los efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital de sociedades anónimas y para la disolución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se estableció inicialmente para los dos ejercicios sociales que se cerrasen a partir del 13 de diciembre de 2008, que no se computaban las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias, no suponiendo esta suspensión del régimen societario aplicación del correspondiente régimen contable.

Este régimen, inicialmente excepcional, se renovó para los ejercicios que se cerraron a partir del 1 de abril de 2010 y nuevamente se renovó para los ejercicios cerrados a partir del 4 de febrero de 2012.

Nuevamente, ante la coyuntura económica actual, y mediante la disposición 3ª del Real Decreto-Ley 3/2012, publicado en el B.O.E. del pasado 23 de febrero, se ha vuelto a renovar el mencionado régimen especial, para los ejercicios que se cierran en el año 2013, ampliándose respecto al cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso (art. 2 de la Ley 2/2003 Concursal).

A título recordatorio mencionamos que en la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por dejado de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto (art. 327 Ley de Sociedades de Capital).

A su vez, las sociedades de capital (anónimas y limitadas) deberán disolverse por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso (art. 363 e) Ley Sociedades de Capital).

4. Tratamiento contable de los gastos financieros no deducibles

En respuesta a una consulta, el ICAC clarifica el tratamiento contable sobre los gastos financieros que fiscalmente no resultan deducibles por superar el límite establecido.

A raíz de la reforma introducida por el Real Decreto-Ley 12/2012 de 30 de marzo, se estableció que en el Impuesto sobre Sociedades los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio o hasta un millón de euros. Los gastos que no hayan podido ser objeto de deducción por superar dicho límite, podrán deducirse en los períodos sucesivos que concluyan en los dieciocho años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, en los términos y con los límites que se regulan en el artículo 20 del citado Decreto-Ley.

Desde el punto de vista estrictamente contable, el principio de devengo nos establece que el registro contable de los gastos financieros, debe hacerse, en todo caso, por el importe devengado en el ejercicio con independencia de que una parte no sea deducible. Esta circunstancia, a su vez, originará una diferencia entre el importe contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias y el deducible fiscalmente, que sin embargo se podrá compensar en los siguientes periodos impositivos, circunstancia que a su vez pone de manifiesto la existencia de una diferencia temporaria, que la empresa tendrá que contabilizar de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 13ª "Impuestos sobre beneficios del PGC".

En todo caso, en la nota de "Situación fiscal" de la memoria de las cuentas anuales se hará constar la información significativa sobre la operación objeto de la consulta, con la finalidad de que aquéllas, en su conjunto, reflejen la imagen del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

5. Desarrollo contable sobre inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Mediante una Resolución del ICAC se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

Con entrada en vigor desde el 28 de febrero de 2013, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha emitido una resolución por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado y de las inversiones inmobiliarias, de las que destacamos los siguientes aspectos:

En relación con el valor inicial

- *Inclusión de un importe contingente en el precio de adquisición*

Si el precio de adquisición acordado incluye un importe contingente, la valoración inicial del inmovilizado material debe incluir la mejor estimación del valor actual de la citada contraprestación. Sin embargo, si los pagos contingentes dependen de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad, se contabilizan como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias según se incurran en los mismos.

En cualquier caso, si el pago contingente se vincula a la concurrencia de un evento futuro que aumente los beneficios o rendimientos económicos que proporcionará el activo, relacionado con hechos o circunstancias que no existían en la fecha de adquisición, el tratamiento contable de la operación será el previsto para las ampliaciones o mejoras del inmovilizado material.

- *Gastos e ingresos que forman parte del precio de adquisición*

Pruebas: Forman parte del precio de adquisición o del coste de producción del inmovilizado, los gastos en los que se incurra con ocasión de las pruebas que se realicen para conseguir que el activo se encuentre en condiciones de funcionamiento y pueda participar de forma plena en el proceso productivo.

- *Gastos e ingresos relacionados con actividades accesorias*

Los gastos y los ingresos relacionados con las actividades accesorias que pudieran realizarse con el inmovilizado, antes o durante el periodo de fabricación o construcción, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza siempre que no sean imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento.

- *Registro de los costes de desmantelamiento o retiro y costes de rehabilitación y anticipos entregados*

Se aclaran cuestiones sobre el registro de los costes de desmantelamiento o retiro y costes de rehabilitación, y los anticipos entregados

En relación con la valoración posterior

- *Reparación, conservación, renovación, ampliación, mejora y amortización del inmovilizado material.*

Se especifica para las reparaciones y conservación que si un elemento del inmovilizado material ha de someterse de manera periódica a inspecciones generales, con independencia de que los elementos afectados sean sustituidos o no, en la fecha en que se produzca la incorporación del activo al patrimonio de la empresa se debe identificar como un componente del coste del activo el importe de los desembolsos necesarios para realizar la inspección. Si este coste no estuviera especificado, a efectos de su identificación, puede utilizarse el precio actual de mercado de una inspección similar. Este componente debe amortizarse durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la fecha en que se realice la revisión. Cuando se realicen los trabajos, el coste de la inspección se reconoce como mayor valor del inmovilizado material, que a su vez se amortiza hasta que se produzca la siguiente revisión, dándose de baja cualquier importe pendiente de amortizar del anterior componente.

- *Posibilidad de excepción a la amortización*

Respecto a la amortización, destaca la posibilidad de excepción cuando el activo no está sometido a desgaste por su funcionamiento, uso, obsolescencia o disfrute. Asimismo se establece que el método de amortización debe reflejar el patrón con arreglo al cual se espera que se consuman los beneficios o rendimientos económicos inherentes al activo, medidos en unidades físicas, pudiéndose utilizar los métodos de amortización que de acuerdo con un criterio técnico-económico distribuyan los costes de la amortización a lo largo de su vida útil, con independencia de consideraciones fiscales o de las condiciones de rentabilidad en que se desenvuelve la empresa.

Por ejemplo, según el método lineal, el método de depreciación decreciente en función del valor contable del elemento, el método de unidades de producción.

En relación con las formas de adquisición del inmovilizado material

- *Adquisiciones a título gratuito*

Las adquisiciones a título gratuito, incluidos los derechos de uso sobre bienes del inmovilizado material durante la práctica totalidad de su vida económica, se reconocen por su valor razonable, de acuerdo con la norma de registro y valoración sobre subvenciones, donaciones y legados recibidos (Norma Registro y Valoración 18 del PGC).

- *Permutas*

Se regulan aquellas en las que se recibe o se entrega como parte de cobro o del pago, efectivo. En estos casos se presume que se trata de permutas comerciales, salvo que la contraprestación monetaria no sea significativa en comparación con el componente no monetario de la transacción.

- *Baja de cuentas*

En relación con la baja de cuentas, se regulan casos especiales, como las entregas a título gratuito, la baja por expropiación, la baja por siniestro, los elementos distintos de los inmuebles adquiridos para su arrendamiento temporal y posterior venta en el curso ordinario de las operaciones, y la baja en ejecución de una garantía, y por la dación en pago o para pago de una deuda.

- *Inversiones inmobiliarias*

En relación con las inversiones inmobiliarias se establece que los terrenos y edificios cuyos usos futuros no estén determinados en el momento de su incorporación al patrimonio de la empresa se deben calificar como inversión inmobiliaria, al igual que los inmuebles en construcción o mejora para su uso futuro como inversiones inmobiliarias.

- *Uso conjunto*

Se dan reglas para su registro en el caso de uso conjunto, para la generación de plusvalías o rentas y para la producción o suministro de bienes o servicios, y se indica que la prestación de servicios complementarios a los ocupantes de un inmueble no impide su tratamiento como inversión inmobiliaria en la medida en que dichos servicios puedan ser calificados como poco significativos en relación al contrato global.

6. Disposiciones publicadas durante los meses de febrero y marzo de 2013

Procedimientos tributarios. Relación de valores negociados en mercados organizados a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio 2012.

Orden HAP/303/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2012, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2012 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por la que se deroga la Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las normas de gestión, autoliquidación y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego. (Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 50 de 27 de febrero de 2013).

Creación y regulación de Registro de Representantes Aduaneros

Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros. (Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 52 de 1 de marzo de 2013).

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/337/2013, de 21 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. (Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 53 de 2 de marzo de 2013).

Modificación del tipo legal de interés de demora del primer semestre de 2013

Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la de 3 de enero de 2013, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2013. (Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 53 de 2 de marzo de 2013).

Bienes inmuebles. Valoración para ciertas finalidades financieras

Orden ECC/371/2013, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. (Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 58 de 8 de marzo de 2013).

Plan General de Contabilidad. Normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias

Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. (Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. núm. 58 de 8 de marzo de 2013).

Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013

Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013. (Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 61 de 12 de marzo de 2013).

Modificación de regulación de departamentos de la AEAT

Orden HAP/393/2013, de 11 de marzo, por la que se modifican la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, y la Orden de 2 de junio de 1994, por la que

se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (*Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 62 de 13 de marzo de 2013*).

Resolución de la AEAT que modifica la organización y atribución de funciones de la Inspección de los Tributos

Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. (Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 64 de 15 de marzo de 2013).

Resolución de la AEAT que modifica la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes

Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 2005, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. (Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 64 de 15 de marzo de 2013).

7. Apuntes de la Actualidad Fiscal. Disposiciones Autonómicas publicadas durante los meses de febrero y marzo de 2013

Comunidad Autónoma de Cataluña

- *Impuestos*
Decreto-Ley 5/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Depósitos en las Entidades de Crédito.
- *Impuesto sobre el Patrimonio*
Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio. (*B.O.E. número 49 de 26 de febrero de 2013*).

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- *Tasas y Precios Públicos*
Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.
- *Presupuestos Generales para 2013*
Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013.
- *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (*B.O.E. número 58 de 8 de marzo de 2013*).

Comunidad Foral de Navarra

- *Impuesto sobre el Valor Añadido. Armonización. Modificación de la normativa del IVA*
Decreto Foral Legislativo 1/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- *Armonización Tributaria. Modificación normativa de Impuestos Especiales*
Decreto Foral Legislativo 2/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuesto Especiales. (B.O.E. número 58 de 8 de marzo de 2013).

Comunidad Autónoma de Cantabria

- *Medidas Fiscales y Administrativas*
Corrección de errores de la Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (B.O.E. número 61 de 12 de marzo de 2013).

Comunidad de Madrid

- *Presupuestos Generales para 2013*
Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013.
- *Medidas Fiscales y Administrativas*
Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. número 61 de 12 de marzo de 2013).

8. Calendario Fiscal para el mes de abril de 2013

Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

Desde el día 2 de abril hasta el 1 de julio

- *Borrador de la declaración de renta 2012*
 - * Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales.
 - * Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio.

Desde el 24 de abril hasta el 1 de julio

- Renta y Patrimonio

- * Presentación por Internet de la declaración anual 2013. Modelos D-100, D-714.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio.

Hasta el día 12

- Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2013 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

Hasta el día 22

- Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Marzo 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Primer Trimestre 2013. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

- Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2013:

- * Estimación Directa. Modelo 130
- * Estimación Objetiva. Modelo 131

- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222

- Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Marzo 2013. Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322
- * Marzo 2013, Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Marzo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Primer Trimestre 2013 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303
- * Primer Trimestre 2013. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Primer Trimestre 2013 Régimen simplificado. Modelo 310.
- * Primer Trimestre 2013 Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Primer Trimestre 2013. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Primer Trimestre 2013. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Primer Trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

- Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Marzo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

12

- *Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias*

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2013. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Modelo 461.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- * Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Enero 2013. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Enero 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Marzo 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Marzo 2013. Modelos 566, 581.
- * Marzo 2013 (*). Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2013. Modelos 521, 522.
- * Primer Trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Primer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Primer Trimestre 2013. Modelos 582, 595.
- * Cuarto trimestre 2012. Solicitudes de devolución. Modelos 506, 507, 508, 524, 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

- *Impuesto sobre la Prima de Seguros*

- * Marzo 2013. Modelo 430.

- *Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos*

- * Primer Trimestre 2013. Modelo 569.

Hasta el día 30

- *Número de Identificación Fiscal*

- * Primer Trimestre 2013. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

- *Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero*

- * Año 2012. Modelo 720.

- *Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo (Islas Canarias)*

- * Marzo 2013. Modelo 430.

9. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral

El pasado 16 de marzo fue publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Con un retraso de más de dos meses, sobre la fecha de aplicación prevista, el 17 de marzo han entrado en vigor las nuevas medidas aprobadas por el Gobierno sobre cuestiones relativas a la jubilación anticipada, la jubilación parcial, la compatibilidad entre vida activa y pensión, la lucha contra el fraude, y las políticas de empleo. Mediante el RDL 5/2013 se modifica el acceso a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial, se potencia el control de Inspección de Trabajo en la simulación de ceses involuntarios (despidos) con inmediatez a la fecha de jubilación ordinaria del trabajador y que, venía suponiendo un coste significativo para las arcas de Seguridad Social. Por otro lado, se penaliza económicamente a aquellas empresas de más de 100 trabajadores que mediante despidos colectivos, afecten a trabajadores de 50 o más años de edad en un porcentaje superior de los de esa edad que tenga en sus plantillas, y que, acrediten beneficios pasados o los puedan acreditar a futuro.

Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo

Se regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores.

Este nuevo régimen de compatibilidades de la pensión de jubilación se aplica a todos los regímenes del sistema Seguridad Social, excepto al Régimen de clases pasivas del Estado, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Requisitos:

El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, en los siguientes términos:

- a) Acceso a la pensión de jubilación, una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación.
- b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada alcance el 100%.
- c) El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

Cuantía de la pensión:

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

Los efectos derivados de esta situación y mientras se mantenga, además de en la cuantía en los términos que acaban de señalarse, se traducirán:

- La pensión se revalorizará en su integridad, aunque se reducirá mientras se mantenga el trabajo en un 50 %.

- El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima.
- El beneficiario se considerará pensionista a todos los efectos.
- Finalizada la relación laboral por cuenta ajena, o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

Cotización:

Durante la compatibilización de la pensión con el trabajo por cuenta propia o ajena, tanto empresarios como trabajadores cotizarán sólo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, cotización a la que se añadirá una especial del 8 % denominada “de solidaridad” no computable para las prestaciones y que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador (6% empresario, 2% trabajador).

Mantenimiento del empleo:

Las empresas en las que se compatibilice la prestación de servicios con el disfrute de la pensión de jubilación no deberán haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al 17 de marzo de 2013 y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción.

Una vez iniciada la compatibilidad entre pensión y trabajo, la empresa deberá mantener, durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes su inicio. A este respecto se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores de alta en la empresa en el periodo de los 90 días anteriores a la compatibilidad, calculado como el cociente que resulte de dividir entre 90 la suma de los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa en los 90 días inmediatamente anteriores a su inicio.

No se considerarán incumplidas la obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Para el Régimen de Clases Pasivas del Estado:

El nuevo régimen de compatibilidades de la pensión de jubilación se aplica también al Régimen de Clases Pasivas. De este modo se establece la compatibilidad de las pensiones por jubilación o retiro forzoso con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de la SS, siempre que el porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión sea del 100 %, rigiéndose por la normativa precedente las pensiones de jubilación o retiro forzoso que no cumplan estos requisitos, así como las voluntarias y por incapacidad o inutilidad para el servicio.

Las pensiones de jubilación o retiro causadas con anterioridad a 1 de enero de 2009 mantendrán el régimen de incompatibilidades que les venía siendo de aplicación.

Jubilación Anticipada

Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que deriva de la voluntad del interesado, para las cuales se exigen los siguientes requisitos:

Cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador:

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad exigida en cada caso (67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización), teniéndose

- en cuenta la aplicación a estos efectos del período transitorio.
- b) Encontrarse inscrito en las oficinas de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
 - c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
 - d) Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral. A estos efectos, se relacionan las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

La pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, estableciéndose la siguiente escala:

Periodo de cotización	Coficiente por trimestre
Inferior a 38 años y 6 meses	1,875 %
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,750 %
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,625 %
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 %

Acceso voluntario del trabajador:

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida en cada caso (67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización), teniéndose en cuenta la aplicación a estos efectos del período transitorio.
- b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c) El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

La pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, estableciéndose la siguiente escala:

Periodo de cotización	Coficiente por trimestre
Inferior a 38 años y 6 meses	2,000 %
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,875 %
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,750 %
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 %

En ambos supuestos de acceso a la jubilación anticipada, a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que le resultara por aplicación de la normativa actual. Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Jubilación Parcial

Los trabajadores que hayan cumplido la edad legal de jubilación ordinaria podrán acceder a la jubilación parcial, sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo, si la reducción de su jornada de trabajo está comprendida entre un 25 y 50 %.

Si no se ha cumplido la edad legal de jubilación ordinaria se exige:

- a) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- b) Se produzca una reducción de la jornada de trabajo entre un 25 y un 50%, o hasta el 75% para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
- c) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. Si son trabajadores discapacitados, un período de 25 años.
- d) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- e) Tener las siguientes edades sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 61 y 2 meses	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 62 y 10 meses	36 años y 6 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Se mantiene la posibilidad de que los mutualistas (por aplicación de la norma 2ª de la disposición transitoria 3ª de la LGSS) puedan jubilarse parcialmente de forma anticipada a la edad de 60 años sin que, a estos efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a los interesados.

Por lo que respecta a la base de cotización durante la jubilación parcial se aplicará gradualmente, del siguiente modo:

- a) Durante 2013, la base de cotización será equivalente al 50% de la que hubiera correspondido a jornada completa.
- b) Por cada año transcurrido a partir de 2014 se incrementará un 5 por 100 más hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.
- c) En ningún caso el porcentaje de la base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior puede resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

Podrán acogerse a la jubilación parcial los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, siempre que estén incluidos en el sistema de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, que reduzcan su jornada y derechos económicos.

Por último, es importante mencionar la posibilidad de jubilación anticipada para los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas para lo cual se deberán cumplir los siguientes

requisitos:

- a) El beneficiario debe estar incluido en el sistema de la Seguridad Social como asimilado a trabajador por cuenta ajena.
- b) Reducir su jornada y derechos económicos en las condiciones previstas en el ET.
- c) La cooperativa deberá concertar con un socio de duración determinada o con un desempleado la realización, en calidad de socio trabajador o de socio de trabajo, de la jornada dejada vacante por el socio que se jubila parcialmente, con las mismas condiciones establecidas para la celebración de un contrato de relevo.

Normas transitorias en materia de pensión de jubilación

Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigente a 31 de diciembre de 2012, a las pensiones que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

- a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019.
- c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

Hasta el próximo día 15 de abril de 2013, se podrá comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del INSS copia de los expedientes de regulación de empleo, aprobados con anterioridad al 1 de abril de 2013, de los convenios colectivos de cualquier ámbito así como acuerdos colectivos de empresa, suscritos con anterioridad a dicha fecha, o de las decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes de la fecha señalada, en los que se contemple, en unos y otros, la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

Régimen de aportaciones económicas por despidos

Las empresas que realicen despidos colectivos, de acuerdo con lo establecido en el art. 51 del ET, deberán efectuar una aportación económica al Tesoro Público, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Los despidos sean realizados por empresas de más de 100 trabajadores o por empresas que formen parte de grupos de empresas que empleen a ese número de trabajadores.
- b) Que el porcentaje de trabajadores despedidos de 50 o más años de edad sobre el total de trabajadores despedidos sea superior al porcentaje de trabajadores de 50 o más años sobre el total de trabajadores de la empresa.
- c) Que, aun concurriendo las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que justifiquen el despido colectivo, se cumpla alguna de las dos condiciones siguientes:

19. Que las empresas o el grupo de empresas del que formen parte hubieran tenido beneficios en los dos ejercicios económicos anteriores.
20. Que las empresas o el grupo de empresas del que formen parte obtengan beneficios en al menos dos ejercicios económicos consecutivos dentro del periodo comprendido entre el ejercicio económico anterior a la fecha de inicio del procedimiento de despido colectivo y los cuatro ejercicios económicos posteriores a dicha fecha.

El importe de la aportación se determinará anualmente mediante la aplicación del tipo establecido sobre cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Cuantía total efectivamente abonada por el SEPE por prestaciones por desempleo de los trabajadores de 50 o más años afectados por los despidos.
- b) Cuantía total efectivamente abonada por el SEPE por cotizaciones a la Seguridad Social por los trabajadores afectados.
- c) Un canon fijo por cada trabajador que haya agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo y que comience a percibir algún subsidio calculado mediante la totalización durante un periodo de seis años de la suma del coste anual del subsidio por desempleo más el de la cotización por jubilación por cuenta de la entidad gestora en el año del agotamiento.

El tipo aplicable para calcular la aportación económica:

% trabajadores afectados de 50 o más años sobre total de trabajadores despedidos	% de beneficios sobre los ingresos	Número de trabajadores en la empresa		
		Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más del 35%	Más del 10%	100%	95%	90%
	Menos del 10%	95%	90%	85%
Entre 15% y 35%	Más del 10%	95%	90%	85%
	Menos del 10%	90%	85%	80%
Menos del 15%	Más del 10%	75%	70%	65%
	Menos del 10%	70%	65%	60%

Políticas activas de empleo para mayores de 55 años

Los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo, tendrán la condición de colectivo prioritario para su participación en las acciones y medidas de políticas activas de empleo que desarrollen los Servicios Públicos de Empleo.

Para tener derecho al subsidio por desempleo para mayores de 55 años será necesario tener cumplido el requisito de carencia de rentas: cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

10. Convenios Colectivos

Convenios Colectivos Interprovinciales y de Ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2013

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 FEBRERO DE 2013

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Construcción y obras públicas.	AC	BOE 16/02/2013
Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.	RS	BOE 27/02/2013
Empresas Dedicadas a los Servicios de Campo para Actividades de Reposición.	RS	BOE 8/03/2013
Grupo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.	CC	BOE 11/03/2013
Comercio de flores y plantas.	RS	BOE 12/03/2013
Industria del calzado.	CC	BOE 12/03/2013
Empresas organizadoras del juego del bingo.	CC	BOE 13/03/2013
Industria de elaboradores del arroz.	RS	BOE 14/03/2013
Pastas, papel y cartón.	RS	BOE 14/03/2013
Industrias lácteas y sus derivados.	RS	BOE 15/03/2013

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS 16 DE ENERO Y EL 15 FEBRERO DE 2013

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Industrias de carpintería y ebanistería	CA	BOP 1/03/2013
	Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta e laboratorios de análisis clínicos.	CC	BOP 8/03/2013
Álava	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOTHA 20/02/2013
	Industrias de derivados del cemento.	CC	BOTHA 25/02/2013
Albacete	Hostelería.	RS	BOP 4/03/2013
	Industrias de panadería.	CC	BOP 6/03/2013
Alicante	Comercio de vidrio y cerámica.	RS	BOP 26/02/2013
	Almacenistas e importadores de madera.	RS	BOP 1/03/2013
	Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	RS	BOP 1/03/2013
	Industria y comercio vinícolas.	RS	BOP 1/03/2013
	Establecimientos de hospitalización.	RS	BOP 1/03/2013
	Hostelería.	AC	BOP 6/03/2013
Almería	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP 15/03/2013
Asturias	Derivados del cemento.	CA	BOPA 21/02/2013
	Almacenes y almacenes mixtos de madera.	CA	BOPA 22/02/2013
	Industria del metal.	RS	BOPA 27/02/2013
	Obradores de confiterías.	CC	BOPA 27/02/2013
	Montajes y empresas auxiliares.	RS	BOPA 28/02/2013
	Trabajos Forestales y Aserraderos de Madera.	CA	BOPA 28/02/2013
	Derivados del cemento.	CE	BOPA 6/03/2013
	Grupo Deportes.	RS	BOPA 12/03/2013
Badajoz	Industrias de la madera.	RS	DOE 18/02/2013
	Alimentación mayor y menor.	AC	DOE 25/02/2013
	Panaderías.	CC	DOE 25/02/2013
	Hostelería.	CC	DOE 13/03/2013
	Construcción y obras públicas.	CA	DOE 15/03/2013

	Hostelería.	CE	DOE	15/03/2013
Baleares	Madera y mueble.	CA	BOIB	9/03/2013
Barcelona	Comercio de materiales de construcción.	RS	BOP	19/02/2013
	Industria Vinícola de Vilafranca del Penedès.	CC	BOP	6/03/2013
	Empresas de autotaxis y de alquiler de vehículos con conductor.	CE	BOP	11/03/2013
	Servicios funerarios y gestión de cementerios.	CC	BOP	14/03/2013
Bizkaia	Pesca de arrastre al fresco.	CC	BOP	20/02/2013
	Hospitalización y Asistencia Privada.	CC	BOP	21/02/2013
Burgos	Hospitalización y asistencia privada.	CC	BOP	19/02/2013
	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	5/02/2013
	Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados.	CA	BOP	7/03/2013
Cáceres	Construcción y obras públicas.	CA	DOE	1/03/2013
	Derivados del cemento.	CA	DOE	1/03/2013
	Limpieza de edificios y locales.	CC	DOE	5/03/2013
Cantabria	Despachos de abogados, procuradores y graduados sociales.	CC	BOC	26/02/2013
	Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga.	CC	BOC	5/03/2013
	Garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos.	RS	BOC	5/03/2013
	Construcción.	CE	BOC	8/03/2013
	Limpieza de edificios y locales y limpieza industrial.	RS	BOC	11/03/2013
Cataluña	Industria de Hostelería y Turismo.	CC	DOGC	22/02/2013
Comunidad Valenciana	Industria de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas.		DOCV	18/02/2013
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.		DOCV	19/02/2013
Córdoba	Construcción y obras públicas.		BOP	8/03/2013
Cuenca	Construcción y obras públicas.		BOP	27/02/2013
Galicia	Pizarra de las provincias de Ourense y Lugo.		DOGA	13/03/2013
Gipuzkoa	Fabricación de pasta, papel y cartón.		BOP	7/03/2013
	Fabricación de pasta, papel y cartón.		BOP	7/03/2013
Girona	Construcción y Obras Públicas.		BOP	20/02/2013
Granada	Oficinas y despachos.		BOP	25/02/2013
	Hostelería.		BOP	1/03/2013
	Derivados del cemento.		BOP	12/03/2013
Guadalajara	Hostelería.		BOP	13/03/2013
	Transportes de mercancías.		BOP	13/03/2013
Huelva	Limpieza de edificios y locales.		BOP	14/03/2013
Huesca	Industrias de hostelería y turismo.		BOP	14/03/2013
Jaén	Construcción y obras públicas.		BOP	26/02/2013
	Construcción y obras públicas.		BOP	27/02/2013
La Rioja	Industrias de la madera.		BOR	20/02/2013
	Industrias vinícolas y alcoholeras.		BOR	11/03/2013
León	Edificación y Obras Públicas.		BOP	19/02/2013
	Empresas distribuidoras de G.L.P.		BOP	28/02/2013
Lleida	Madera y corcho.		BOP	28/02/2013
	Construcción.		BOP	15/03/2013
Madrid	Ayuda a domicilio.		BOCM	26/02/2013
	Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados.		BOCM	10/03/2013
Murcia	Explotación de campos de golf y servicios anexos.	CC	BORM	22/02/2013
	Industria de aserrío, fabricación de envases, embalajes y paletas de madera.	CC	BORM	22/02/2013
Navarra	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	AC	BOE	16/02/2013
	Universidad Pública de Navarra (personal docente e investigador laboral).	CE	BON	18/02/2013
	Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos.	CC	BON	5/03/2013
	Construcción y obras públicas.	CC	BON	15/03/2013
Palencia	Transporte de Viajeros por Carretera.	CC	BOP	18/02/2013

	Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	8/03/2013
	Industria de la madera.	CA	BOP	11/03/2013
Pontevedra	Carpintería, ebanistería y actividades afines.	CA	BOP	28/02/2013
	Comercio de materiales de la construcción.	RS	BOP	7/03/2013
	Carpintería de Ribera.	CA	BOP	8/03/2013
	Almacenistas de madera.	CA	BOP	11/03/2013
Salamanca	Limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales.	CC	BOP	15/03/2013
Santa Cruz	Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas.	CA	BOP	18/02/2013
Tenerife	Bazares.	RS	BOP	13/03/2013
	Comercio textil, calzado y piel.	RS	BOP	13/03/2013
Segovia	Transporte de viajeros urbanos por carretera.	CC	BOP	25/02/2013
	Transporte de viajeros urbanos por carretera.	RS	BOP	25/02/2013
Sevilla	Hostelería.	RS	BOP	25/02/2013
	Agencias de transportes - Operadores de transportes.	CC	BOP	13/03/2013
Soria	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	BOP	1/03/2013
Tarragona	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	26/02/2013
	Derivados del cemento.	RS	BOP	5/03/2013
	Detallistas, supermercados y autoservicios.	RS	BOP	13/03/2013
	Industrias de la madera.	RS	BOP	13/03/2013
Teruel	Madera.	CA	BOP	22/02/2013
	Construcción.	CC	BOP	8/03/2013
Toledo	Comercio de alimentación.	CE	BOP	21/02/2013
	Campo.	RS	BOP	13/03/2013
	Industrias vinícolas.	RS	BOP	13/03/2013
	Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	13/03/2013
	Panaderías.	CC	BOP	14/03/2013
	Panaderías.	RS	BOP	14/03/2013
Valencia	Industrias Plásticas.	RS	BOP	19/02/2013
Valladolid	Peluquerías y Salones de Belleza.	RS	BOP	16/02/2013
	Limpiezas de edificios y locales.	AC	BOP	21/02/2013
	Confitería, pastelería, repostería y bollería industrial.	RS	BOP	7/03/2013
	Peluquerías y salones de belleza.	CE	BOP	14/03/2013
	Pastelería, confitería, bollería y repostería.	CC	BOP	15/03/2013
Zamora	Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas.	RS	BOP	15/03/2013
Zaragoza	Forjados y Hormigones.	CA	BOP	16/02/2013
	Comercio de calzado.	RS	BOP	25/02/2013
	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	25/02/2013
	Comercio del metal.	RS	BOP	7/03/2013
	Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado, engrases y autoestaciones.	RS	BOP	13/03/2013

AC: Acuerdo **CA:** Calendario laboral **CC:** Convenio Colectivo **CE:** Corrección errores
DE: Denuncia **ED:** Edicto **EX:** Extensión **IM:** Impugnación **LA:** Laudo **NU:** Nulidad **PA:** Pacto
RE: Resolución **RS:** Revisión salarial **SE:** Sentencia